

Nosotros, **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, numero ciento noventa y ocho, emitido por la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, en la ciudad de San Salvador el día treinta del mes de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario oficial número doscientos veinticinco, Tomo cuatrocientos uno del dos del mes de diciembre del año dos mil trece, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **Rosa Cristela Hernández Hernández**, mayor de edad, Empresaria del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **CORPORACIÓN, HR, S.A DE C.V, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil uno, ante los oficios del notario Jaime Benjamín Trabanino Llobell, inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y NUEVE** del Libro **MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE**, el día uno de junio de dos mil uno, del Registro de Sociedades, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y nombramiento de Administración de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil quince, ante los oficios del notario Sergio Oswaldo Melara Gálvez, inscrito en el Registro de Comercio al número **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO**, el día tres de julio de dos mil quince, del Registro de Sociedades, personería que acredito por medio de dicho instrumento por así

haberse determinado en la Clausula XX de dicha Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y nombramiento de Administración de la Sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", en tal carácter **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS BIO- INFECCIOSOS HOSPITALARIOS PARA EL AÑO 2017**, a favor y a satisfacción del Hospital de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública que en adelante se denominará la LACAP. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones y de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Servicio consiste en transportar, darle tratamiento y disposición final a los desechos Sólidos Bioinfecciosos generados en el Hospital Nacional "San Juan de Dios de San Miguel" hasta el relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) con quien el contratista tenga relación contractual de acuerdo a las formas y especificaciones siguientes:

REGLON	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO	CANTIDAD PROMEDIO DE LIBRAS ANUALES CONTRATADAS	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	CODIGO: S/C SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS BIO-INFECCIOSOS HOSPITALARIOS.	230,000	LIBRA	\$ 0.56	\$ 128,800.00

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Bases de Licitación, **b)** Adendas si las hubiere **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** oferta presentada por el contratista, **g)** La Resolución de adjudicación, **h)** Garantías, **i)** Resoluciones Modificativas, **j)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a brindar el suministro de Servicios de Transporte y Tratamiento Final de los Desechos Sólidos Bio-Infecciosos, objeto del presente contrato, para un plazo de doce meses comprendidos del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El

contratista se sujeta a prestar sus servicios bajo los siguientes términos y condiciones: **a)** Prestar el Servicio de Transporte, Tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos Bio-Infecciosos Hospitalarios, desde el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, hasta la Planta de Tratamiento con quien tengan relación contractual, tres veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes incluyendo días feriados; **b)** La desinfección y mantenimiento de los utensilios, debiendo devolver en buenas condiciones, lavados y desinfectados los contenedores de embalaje de acuerdo a las necesidades del hospital; **c)** Corporación HR, S.A de C.V, emitirá un comprobante debidamente firmado y sellado por la cantidad de desechos que recibe diariamente para transportarse, este incluirá: Nombre del hospital, fecha, número de cajas y nombre del transportista, **d)** El contratista se compromete a prestar un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normativas legales vigentes establecidas para tal fin; **e)** Los desechos bio-infecciosos hospitalarios deberán recibir el tratamiento adecuado que garantice la eliminación de los microorganismos y otros agentes patógenos, la inactivación y la neutralización de la característica infecciosa y la respectiva disposición final; **f)** El contratista será responsable de cumplir con todas las normas y regulaciones legales vigentes que rigen la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de los Desechos Bio-infecciosos Hospitalarios, quedando así el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, exonerado de toda responsabilidad al respecto. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 128,800.00)** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: **2017-3213-3-02-02-21-1-54304**. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la

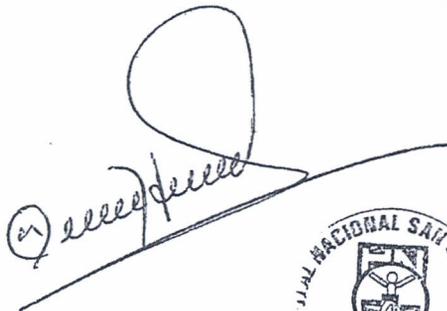
documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: Número de contrato, Número de Licitación, descripción del servicio, Cantidad de libras recolectadas y tratadas, Precio unitario por libra, precio total, original y dos copias de Actas de Recepción debidamente firmadas y selladas de recibido por el/la Administrador de Contrato. **SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado, y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 25,760.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO ( 20% )** del valor total del contrato y permanecerá vigente hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** después de finalizado el plazo del contrato; el Contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Licenciada **Marleny Aparicio de Paz**, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, cuyas responsabilidades serán las siguientes:

- a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e)** Elaborar y suscribir conjuntamente

con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato; Emitir informe final sobre el desempeño del contratista. **NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º. Y 2º. De la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la misma. Aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la

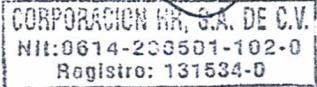
institución contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de éste. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACION Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser Modificado, Ampliado y/o Prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha Modificación, Ampliación y/o Prórroga. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la Resolución. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: **a) ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de mediación conciliación y Arbitraje. **DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. **DECIMA QUINTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales del

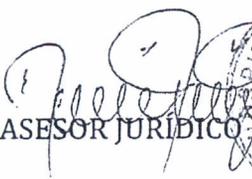
domicilio del demandado. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en Final Once Calle Poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el Contratista en Alameda Roosevelt y 51 Avenida Sur No. 2635 Bis San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

  
TITULAR.



  
EL CONTRATISTA



VO BO:   
ASESOR JURÍDICO

